

EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

POR: Héctor Olivo Martínez

A partir de la promulgación de la nueva Ley Orgánica de Contratación Pública, esto es el 4 de agosto de 2008, en el Registro Oficial Suplemento 395, se introdujo importantes aportes al sistema de contratación pública, entre ellos podemos citar como ejemplo la gratuidad en el acceso a los procesos de contratación, ya que el administrado o ofertante ya no debía comprar pliegos o pagar inscripciones para participar en procesos licitatorios, otros de los cambios sustanciales que podemos citar como una consecuencia de la nueva Ley, ha sido la construcción de normas que permiten la aplicación de los principios de publicidad y transparencia dentro de los procesos de compras públicas, en este sentido, el uso de sistemas que permiten compras en línea, mecanismo a través del cual, todo el mercado puede tener acceso a la misma información, han permitido que la transparencia dentro de los procesos sea en términos generales bastante

aceptable, estableciendo límites a un mercado donde los ofertantes pueden actuar en términos de igualdad, donde el precio y calidad de los bienes y servicios priman en favor del Estado, asegurando la eficacia en el uso de los dineros públicos.

La Ley ha previsto que el Instituto Nacional de Contratación, hoy Servicio de Compras Públicas SERCOP, debe precautelar para que los procesos de contratación pública se encuentren ajenos a conductas elusivas, tales como plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros, no obstante, de acuerdo con la Ley, Art. 49 LOSNCP, son las Comisiones Técnicas, conformadas en cada entidad contratante, donde se da inicio a los procesos de contratación a través de la formulación de los pliegos e invitación a los oferentes, documentos en los cuales se plasma las especificaciones de los bienes y servicios que se adquieren, lamentablemente, en muchos casos por falta de experiencia, dichas Comisiones Técnicas no formulan adecuadamente las especificaciones de los bienes y servicios a ser licitados, generando, inclusive en forma involuntaria, ciertos direccionamientos de los procesos de contratación, por ejemplo, un determinado medicamento con un mismo principio activo, que puede ser ofertado por más de una casa comercial, a través de los pliegos, se prioriza, más allá de la calidad del producto, el formato de la presentación comercial del mismo, presentación comercial, propia y exclusiva de una determinada casa comercial, este mismo ejemplo puede ser replicado en distintos bienes y servicios.

En este sentido, el mensaje que recibe el mercado al revisar los pliegos, es que hay un direccionamiento de la compra, que en última instancia perjudica al mismo Estado, quien pierde ofertantes, calidad de producto y seguramente precio al eliminar a una potencial competencia.

La transparencia y la eficacia de los procesos son dos aspectos que deben considerarse interrelacionados, más aún la transparencia tiende a lograr un proceso eficiente, pero si el proceso de contratación se presenta imperfecto, justamente en el origen del mismo, que son las Comisiones Técnicas que elaboran los pliegos, base de las contrataciones, desde ahí los propósitos de transparencia y eficacia se ven disminuidos, contrariando los buenos propósitos que el SERCOP trata de mantenerlos, bajo normas de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y sobre todo bajo el principio de transparencia.

PUENTE & ASOCIADOS

“Soluciones Jurídicas para Personas Jurídicas”

OFICINA PRINCIPAL

Puente & Asociados

Reina Victoria N25- 33 y Av. Colón Esq.

Edificio Banco de Guayaquil, Piso 13, Oficina 1306 y 1307

Telf.: (593) 2 223 616 / 2221 723 / 2221734 Fax: ext. 106

Quito - Ecuador



www.puenteasociados.com



<https://www.facebook.com/puente.asociados.abogados>



https://twitter.com/abogado_ecuador

